

# EL PROGRESO

## PERIODICO INDEPENDIENTE, POLITICO, LITERARIO Y DE AVISOS.

CONDICIONES.

De los años anteriores...  
De los años anteriores...  
De los años anteriores...

Redactor, Guadalupe Mainero.

### SANTORAL.

San Felipe Benito y San Sidonio  
San Bartolomé Apóstol (60) y San  
Virgen Martín.—(P.)

### NOVELAS.

- de la niña por Paul de Kock 0.75
- de San Martín por Paul de Kock 0.75
- de la mujer por E. Escobar 0.75
- de los viajes por el Visconde de S. 0.75
- de la mujer por M. Sarr 0.75
- de las tres esposas por M. Pina 0.75
- de las cuatro esposas por P. Costa 0.75
- de las cinco esposas por Dumas (hijo) 0.75
- de las seis esposas por Lamberti 0.75
- de las siete esposas por E. Escobar 0.75
- de las ocho esposas por P. Escobar 0.75
- de las nueve esposas por Balzac 0.75
- de las diez esposas por T. Tarragó 0.75
- de las once esposas por A. Grassi 0.75
- de las doce esposas por A. Grassi 0.75
- de las trece esposas por A. Grassi 0.75
- de las catorce esposas por A. Grassi 0.75
- de las quince esposas por A. Grassi 0.75
- de las dieciséis esposas por P. Escobar 1.50
- de las diecisiete esposas por P. Escobar 1.50
- de las dieciocho esposas por P. Escobar 1.50
- de las diecinueve esposas por P. Escobar 1.50
- de las veinte esposas por P. Escobar 1.50
- de las veintiuna esposas por P. Escobar 1.50
- de las veintidós esposas por P. Escobar 1.50
- de las veintitrés esposas por P. Escobar 1.50
- de las veinticuatro esposas por P. Escobar 1.50
- de las veinticinco esposas por P. Escobar 1.50

### CONVOCATORIA.

Junta de Instrucción Pública de la  
H. Matamoros.

Hallándose vacantes en el Colegio de niñas de esta ciudad, las cátedras de aritmética y nociones de geometría, gramática y escritura, se convoca por la presente a las señoras o señoritas que se crean con la instrucción necesaria, a fin de que presenten en la Secretaría de esta H. Junta sus solicitudes respectivas, en el término de quince días, contados desde esta fecha.  
H. Matamoros, agosto 23 de 1878.—Juan T. Canales.—Lorenzo Garibay, secretario. 206—15da.

### EDITORIAL.

#### Las elecciones de Senadores.

Aun cuando al escribir el presente artículo ignoramos el resultado de las elecciones en el Distrito del Sur, por lo que se sabe de los otros dos, el del Norte y el del Centro, puede hablarse ya con perfecto conocimiento de las cosas, de las elecciones en Tamaulipas para Senadores.

Dos candidaturas se disputaban el triunfo, la una, contando mas ó menos embozadamente con los elementos de los poderes, asi locales como generales, y la otra sostenida por un círculo compuesto de personas que, si no son enemigas del actual orden de cosas, y antes bien han dado pruebas de desinteresada amistad hacia sus prohombres y más que todo, de apego á los principios por ellos proclamados, han creído, no obstante, que su deber como verdaderos republicanos exigía ante todo que ejercitando los derechos que corresponden á los hombres libres debían presentar una candidatura no nacida de lo alto, sino teniendo por origen trabajos de particulares, aun cuando los candidatos fuesen, como son, amigos de la administración actual.

En la primera postulación (la oficial ó consi oficial) figuran el general D. Ignacio Martínez y un Sr. Lic. Flores Ayala; y en la segunda los Sres. D. Andrés Treviño y D. Francisco L. de Saldaña.

Basta mencionar las personas que componen una y otra candidatura, para comprender que la primera solo podía alcanzar su triunfo mediante las influencias del poder, nunca por la voluntad popular, supuesto que esta no ha de favorecer á los que no son conocidos del pueblo, y el señor general Martínez aunque se dice que

ha nacido en Tamaulipas, casi no es conocido en el Estado, habiendo vivido la mayor parte de su vida fuera de él, y en cuanto á Flores Ayala es completamente extraño á esta entidad federativa, sin que se haya dado á conocer en ella por nada que pudiera llamar la atención de los hijos de Tamaulipas.

Dadas estas circunstancias, lo que sucedió, por mas que extrañe á muchos que habian llegado á creer que el espíritu público estaba tan decaído en el Estado, que era imposible levantarlo, no fué sino muy regular.

Ya hemos visto aquí en el Distrito del Norte que los Martinistas no pudieron presentar sino una minoría tan raquítica, que para incompletar el *quorum*, no bastándoles sus electores, les fué preciso detener en los caminos á algunos de los contrarios, con pretextos mas ó menos especiosos, y encerrar á otros con engaños y sirviéndose del nombre del Sr. Canales, hasta que pasó el tiempo de la elección.

Por cartas que á la vista tenemos de personas dignas de todo crédito que viven en C. Victoria, se sabe que de los 37 electores que concurren á la capital, 24 ó 26 apoyaban la candidatura Treviño; que instalados ya fueron llamados por el ciudadano Gobernador, ante quien ocurrieron solo 13, los que permanecieron en su casa hasta en la noche del 11 (día de la elección) en que se regresaron á sus pueblos, y los 24 restantes, viéndose en número tan reducido, se disolvieron, sin hacer la elección, pero no sin levantar una acta en que se hizo constar por qué no la hubo.

Este resultado, tan parecido al de las elecciones en el Distrito del Norte, comprueba la opinion arriba emitida, de que la candidatura Martínez es completamente impopular, habiendo, á mayor abundamiento por lo que hace al Distrito del Centro, la circunstancia de que el comandante militar de la plaza de C. Victoria, apoyaba esa postulación.

No ha habido elecciones en verdad, por no haberse constituido los colegios electorales, pero el número de electores que llegaron á contar nuestros candidatos, en solo dos Distritos, convence que, caso de haberse hecho las elecciones secundarias, el triunfo de los Sres. Treviño y Saldaña habria sido indudable, y, lo que es más importante, que el espíritu público en Ta-

maulipas va despertando del vergonzoso letargo en que yacía y augura al Estado días mas bonancibles para dentro de breve término.

Que el triunfo de nuestros postulados habria sido seguro se prueba con el siguiente cómputo:

34 electores que llegaron á inscribirse en el registro de esta cabecera, más 5 de Mier, de los cuales 3 fueron detenidos en el camino, uno encerrado por los Martinistas y otro que se disponía á inscribirse llegado el momento decisivo; más dos de Cruillas, que tampoco pudieron llegar oportunamente; hacen un total por este Distrito de 41 electores, número bastante para el *quorum*, y todos partidarios de la candidatura Treviño.—Saldaña.

Agrégense á esos 41 electores los 26 del centro, ó los 24 si se quiere hacer punto omiso de los dos que á última hora flaquearon, y resultarán cuando menos 65 votos favorables á la postulación de El Progreso.

Ahora, el Distrito del Sur está compuesto de 20 y tantos mil habitantes, que dan 40 y pico de electores; pero como la experiencia acredita que rara vez llegan á estar presentes todos en el Colegio electoral, siendo casi constante que á lo sumo dos terceras partes concurren, no se nos tachará de exagerados al suponemos que en el escrutinio en el Distrito del Sur, hubo 30 votos cuando mas.—Dése por supuesto, lo que no es verosímil sin embargo, que todos ellos fueron emitidos á favor de Martínez; añádanse los 7 ó 8 que pudo obtener aquí y los 11 ó 13 del Distrito del Centro, y ni aun así podría competir con el Sr. Treviño, que con sus 65 votos tenía asegurada con creces la mayoría absoluta de que habla el artículo 5º de la ley de 15 de diciembre de 74 que completa la electoral de 12 de febrero de 57.

GUADALUPE MAINERO.

### CUESTION ACLARADA.

Con gusto insertamos á continuación las circulares fechas 15 de agosto de 76 y 29 de julio último que acreditan ampliamente cómo sin fundamento se ha pretendido en los últimos tiempos por algunos altos funcionarios del ramo de Hacienda, entre ellos el Sr. Cortés, de fatal memoria para Matamoros, que los comerciantes están obligados

REGLAMENTO  
**LA ZONA LIBRE**  
pedido el 17 de julio de 1873, por la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.

A LOS REALES EL EJEMPLAR.  
*la manana que traen muchos de...*

a llevar los libros "Diario," "Mayor" y "Caja," tiranía tan ridicula ó insoportable, que recuerda la de otras épocas en las cuales en materia de legislación hasta el vestirse.

—Dichas circulares son como sigue:  
 Administración general de la Renta del Timbre.—Circular número 76.—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en comunicación de fecha 9 del corriente, girada por su sección 2ª bajo número 150, dice á esta Administración General lo siguiente:—Enterado el Presidente de la comunicación de vd., de 14 de mayo último, relativa á consultar si está ó no vigente la Circular número 62 de 15 de agosto de 1876, sobre que los comerciantes pueden llevar los libros que necesiten para su contabilidad, sin que tengan forzosamente que reducirse al "Diario" al "Mayor" y al de "Caja," ha tenido á bien resolver que dicha circular está vigente en todo su vigor, y que los comerciantes pueden llevar los libros que juzguen convenientes, siempre que estuvieren estos legalmente autorizados; pues la de 1 de julio de 1877 solo hace referencia á las sucursales ó agencias de casas principales.—Lo que comunico á vd. para los debidos efectos reproduciendo en segunda el tenor de la citada circular, número 62, de 15 de agosto de 1876, que dice así:—"En suprema orden fecha de ayer, me dice el ciudadano Ministro de Hacienda lo que sigue:—Di cuenta al Presidente de la República con la comunicación de vd. número 62, fecha 12 del actual, en que inserta oficio del Administrador Principal de esa Renta en el Estado de Nuevo Leon, consultando si es obligatorio en todos los casos el uso de los libros "Diario," "Mayor" y "Caja," para las personas comprendidas en la fracción 99 del artículo 4º de la ley de 28 de marzo último; y se ha servido acordar diga á vd. que no es obligatorio llevar los tres libros de que se trata, y que al ponerse en la expresada fracción la declinatoria "ó á sus equivalentes," fué con el objeto de no imponer un deber arbitrario á los comerciantes ó particulares que puedan llevar en un solo libro la contabilidad y operaciones que otros tienen necesidad de llevar en tres ó más: así es que el espíritu de la parte final de la citada fracción, implica solo la obligación de llevar libros, pero no la de que sean forzosamente el "Diario," el "Mayor" y el de "Caja."—Lo comunico á vd. como resultado de su consulta relativa."—Libertad en la constitución. México, julio 20 de 1878.—J. Torren.—Una rúbrica.

**Algunas absolutorias del Juzgado de Distrito.**

Los varios juicios seguidos ante el Juzgado de Distrito por aprehensiones hechas por los viciados al reconocer los efectos ex-

tranjeros venidos para el consumo de esta plaza, y las resoluciones que á ellos se han dado, han venido dando en qué pensar á los que ven de distinta manera las leyes fiscales, únicas que deben tenerse presentes por la autoridad para sustanciar todo caso de fraude ó contrabando.

Interpretadas las leyes por los señores Jueces de Distrito según su juicio, han absuelto de toda pena algunos casos de contrabando encontrado á la importación, según lo expresa el Progreso en su número 700; y á otros han condenado á pagar duplos derechos del municipal y de bultos, sentando como principio, que siendo simplemente estos derechos los que se intenta defraudar, á ellos solamente debe sujetarse la pena.

A estas interpretaciones se debe, que en el día con descaro se pueda fraguar una importación clandestina, con el fin tal vez de que si el empleado ó empleados que tienen que intervenir en ella, no encuentran el fraude, siga su curso con destino á varias plazas del interior, defraudando así bajo la sombra de la justicia al erario nacional.

Esas de conocimiento en materia de leyes el que intenta se aclare si se está cometiendo con tales absolutorias algun abuso que trae perjuicio para el erario, se limita únicamente á citar algunos casos de importaciones fraudulentas y las cuales no han sido castigadas con las penas que previenen las leyes fiscales.

Tal vez será cansado, puesto que tengo que entrar en un exámen escrupuloso de cada uno y de todos los artículos arancelarios que tratan de imponer penas á los importadores que no cumplen con las prescripciones de la ley; pero deseo que se evite un abuso que trae consigo graves perjuicios á la Hacienda pública, y más que eso, es de desearse que los aprehensores no sufran el ridículo puesto que el importador absuelto en estos casos se burla de los empleados que aprehenden, los que se mortifican con razón al ver que es castigado aquel con una pena que según ellos no es equitativa, y si es algo en su perjuicio.

Como dejo sentado citaré la importación clandestina de unas 70 docenas de pañuelos y de la cual se ha tratado varias ocasiones por la prensa de esta ciudad.

Concedió la Administración, de conformidad con lo que previene el Reglamento de la Zona libre, expedido por la Secretaría de Hacienda con fecha 17 de junio último, un permiso parcial á favor de los señores Passament y hermano, de este comercio, y el cual amparaba varios bultos de mercancías extranjeras.

Entre otros bultos se revisó una caja marca L N P y encontrando en ella una excedencia de 26 docenas pañuelos de lino

y algodón, no espresadas en el permiso, se creyó caso de contrabando dicho exceso y de conformidad con lo que previene la ley y muy particularmente el artículo 51 del Reglamento de Aduanas Marítimas y fronterizas, se rindió el parte de la ocurrencia inmediatamente.

A la simple vista se vé la intencion de defraudar, aun que fuese el 1.37 por ciento municipal que debía pagar la mercancía, de conformidad con lo prevenido en el artículo 1º de la ley de Zona, expedida por el Gobierno del Estado, y aprobada por decreto del Congreso de la Union con fecha 30 de julio de 1861; pero, para este caso de contrabando no está precisamente fijada ninguna pena en el decreto de Zona citado, y por consiguiente se limita la justicia federal, tal vez por analogía, á castigar con los dobles derechos del municipal que se intenta defraudar por el importador.

A nuestro humilde juicio tal interpretación al decreto de Zona, es muy contrario al espíritu y letra de la ley; puesto que en su artículo 3º castiga la traslación de efectos por vados no autorizados, con una multa al conductor, sin perjuicio de que pierda la mercancía, acémilas, embarcaciones ó carros, y le obliga á cerrar sus establecimientos, al comerciante que se ocupe de tan odioso tráfico, como es el de contrabando.

Vista esta prevención, no puede comprenderse, el por qué el contrabando que se intenta hacer, con la circunstancia agravante de venir á engañar á los empleados federales, con documentos no verídicos, sea menos castigable, y cuya pena aplicada hasta hoy, es mas bien una reprehension por simples faltas, que un castigo para un delito.

El artículo 2º de la ley que venimos citando, permite la traslación de efectos para las plazas agraciadas con la franquicia de la Zona, sin pagar mas derechos que los que expresa el 1º; y son los municipales, pero obliga al que quiera hacer uso de la franquicia, á que se sujete estrictamente á las disposiciones prescritas en los reglamentos de aduanas marítimas y fronterizas para la importación de efectos á la República.

Es muy clara esta prevención, y por consiguiente, muy razonable y en justicia, la consecuencia de que debe ser castigado el fraude á la importación con las penas señaladas en dichos reglamentos, á los cuales debió sujetarse el comerciante.

Esto lo comprendió la Secretaría de Hacienda y no há mucho, á consulta de la Administración de este puerto, determinó que en los casos de contrabando como el que he hecho mención debían aplicarse las penas íntegras, como si fuera la importación en puertos que no gozau de la fran-

quicia de la Zona, por estar obligados á cumplir los importadores con las condiciones arancelarias y Reglamentos de Aduanas Marítimas.

Sin embargo de tan terminante resolución de la Secretaría de Hacienda, la costumbre de los jueces federales absolver infinidad de casos del pago de duplos derechos de importación, y puede decir que deseando evitar eso, en cumplimiento de la fracción artículo 85 de Constitución General, promulgó la ley de Zona el poder Ejecutivo con fecha 17 de junio último.

¡Pero qué vino como resultado de la promulgación de la expresada ley!

Nada, puesto que presentándose un posterior al Reglamento expresado, es el de las 70 docenas de pañuelos de que he hecho mención, y sin atender á la minantísima prevención del artículo 1º de la ley de Zona, que se dispone que se castigue la importación encontrada al despachar, reconociéndose los efectos extranjeros con los dobles derechos íntegros, y no simplemente el municipal y de bultos, viene el Sr. Juez 1º suplente de Distrito, asesorado por el Sr. Lic. Tribuidad de la Garza y Meléndez, resolviendo que no debe acatarse el Reglamento de la ley de Zona, y que por ello debe absolverse y absuelve de la pena prevista en el artículo citado del pago de dobles derechos, los contrabandos que, como en el caso de las 70 docenas de pañuelos, se hallen en los despachos de importación.

He sido demasiado largo y en obsequio de otras dificultades, espero el parecer de la prensa sobre el asunto, y particularmente el del Diario Oficial de la Nación, que toca velar por los intereses del Erario amenazados con tales absolutorias del Juzgado de Distrito de este puerto.

**GACETILLA**

**Por toda contestación**

Le decimos al colaborador del Demócrata que no firma su largo artículo contra el Progreso, que nos importa un consejo que sin pedirlo nos da, como si no hemos menester lecciones de un extranjero para apreciar nuestros deberes y periodistas mexicanos; que su posición acerca de la competencia de los Aficionados sobre el particular de la Constitución, si es de todo punto indudable en favor de los Estados Unidos, en México por lo ménos discutible, y desde luego demos oponerle el de un letrado mexicano, que daremos á conocer en el número de nuestro próximo número; que es cierto que las tropas americanas por nuestro territorio con consentimiento general Díaz, ó que por lo ménos no tá debidamente que así sea; que dado

fuera cierto, la debilidad de un gobierno y degradado, como lo sería el B. Porfirio si hubiera hecho tal concesión, que no puede hacerse legalmente, no se dá a periodistas que aman su patria no doblegan su frente ante las decisiones que juzgan injustas, sea cual fuere su objeto, que consideren injurioso a la dignidad nacional esas incursiones de los jueces en nuestro suelo; y por último, de todo lo que dice el anónimo articulo no nos olvidamos: que irritados los ciudadanos de su torpeza, y lamentando las consecuencias de ella, se desahogan con insultar a los que de algun modo puede haber contribuido, a que no se les cumpliera el deber antes.

**Justicia sea.**—Como a nuestro colega *La Lince*, se han acercado a nosotros varias personas que están al tanto de lo que ha pasado en el caso del exidente de la oficina telegráfica C. Juan Flores, haciéndonos saber que a Juan Flores, a quien se acusa de haber incurrido en una gravísima falta, se le ha espesado un cirlo dándole por culpable. Como hace observar juiciosamente nuestro colega *El Sable*, cuya opinion en este particular es de atenderse, ya que no se trata cosa, por haber sido el que denunció el abuso, debía practicarse una debida averiguacion antes de deponer de su empleo al acusado, bien que aquí no se habla de deposicion, sino suspension.

A esta debe seguir, si se quiere obrar en justicia, como ha dicho unánimemente la mayoría de este puerto, el juicio respectivo, para esclarecer el hecho denunciado por el periódico; siendo todo lo que este puerto desea, y nunca que se le tenga por inflexible en sus informas, que son comunicadas a menudo por los mismos quejosos.

El joven Flores ha pedido que se le sujeta a juicio.—Su peticion es justa y esperamos que será atendida.

No es esto declarar inocente al empleado suspenso, cuya culpabilidad ó inculpabilidad no nos consta; sino desear al contrario que se haga la luz en el asunto y se castigue a Flores si resultare delictivo.

Abierto el juicio respectivo, estamos seguros que el mismo periódico que denunció el abuso no tendrá óbice en dar a conocer al Juez el ó los informantes ó quejosos, para que estos sostengan su dicho, ó se retracten, y se aclare la culpabilidad ó inculpabilidad del presunto reo.

**AVISO.**—ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS.—Hasta las tres de la tarde del 23 del actual, se recibe en esta oficina la correspondencia que ha de conducir el vapor-correo a Nueva Orleans.

H. Matamoros, agosto 17 de 1878.—J. G. G. G.

**Tiene la palabra el Sr. Fernandez.**—Para contestar al siguiente remitido, que está cubierto con los requisitos de ley:

### PUNIBLES ABUSOS.

El señor capitán del puerto de Bagdad ha cometido en estos últimos dias varios abusos, que me propongo denunciarlos al público para que lleguen a oídos de la autoridad a quien corresponden corregirlos, y se evite de esta manera la repetición de ellos.

En el embarque y desembarque de los pasajeros que los vapores de la línea "Alexandre é Hijos" llevan y traen a su bordo en sus viajes periódicos al referido puerto de Bagdad, ha prohibido terminantemente al Sr. D. Constantino Carretazo, que en su pallebot el "Alba" conduzca a éstos, intimidándolo con imponerle una multa de TREINTA PESOS, si llega en lo de adelante a burlar tal disposicion. Esta determinacion la tomó el señor capitán de puerto porque el Sr. Carretazo trasbordó al vapor "City of México" al Sr. D. Guillermo de la Garza y a Doña Dolores del mismo apellido, a quienes exigió el Sr. D. Juan Fernandez, capitán de puerto, dos pesos para darlos por vía de indemnizacion a un compadre suyo que tiene un malo y podrido bote, pero a quien a pesar de esta circunstancia, y con grave perjuicio del servicio público, dispensa el Sr. Fernandez una decidida y repugnante proteccion, siendo de notar que esa pésima embarcacion donde la vida de los pasajeros corre un eminente peligro, pertenece a propiedad particular, y no al servicio de la Capitania, por cuya razon el producto de esos pasajes ingresa al bolsillo de su predilecto compadre.

Hay otros abusos que merecen igualmente denunciarse, y que me propongo hacerle en este remitido, para ver si es posible cortarlos de raíz y hacer que el señor capitán de puerto se ciba estrictamente al cumplimiento de sus deberes sin odiosas traslimitaciones, que no hacen más que perjudicar notablemente a infelices trabajadores sin provecho alguno, para el utario público.

A los botes y demás embarcaciones que salen fuera de la barra, ya sea a la pesca ó a otras incursiones, les ha impuesto y hace efectivo el Sr. Fernandez, un peso por cada vez que salen siendo que el artículo 7º del Arancel de Aduanas Maritimas y fronterizas, deja libre y sin gravamen alguno hacer a esta clase de embarcaciones el tráfico a que me contraigo.

Este abuso y el de cobrar en lugar de un peso dos cincuenta centavos a los buques que arriban a Bagdad, como ha sucedido con el tantas veces mencionado Sr. Carretazo y otras varias personas, me parece un lujo de traslimitacion y me pone en el indeclinable deber de denunciarlos, ya sea para que el Sr. Fernandez vuelva sobre sus pasos ó para que un superior lo llame al orden, prohibiéndole que se vuelvan a repetir; porque a la verdad, es muy triste, que se proteja con tanto escándalo a una persona que tiene un bote inservible y que no paga contribucion alguna, con grave perjuicio y detrimento del Sr. Carretazo ó de otro propietario de embarcacion menor que se halle en las circunstancias de él.

Concluyo manifestando que el Sr. Carretazo, es ciudadano mexicano; que su buque está matriculado en la Comandancia Principal de Marina de la H. Veracruz, y que paga sus contribuciones con toda exactitud, por cuya razon, en mi concepto, debe dejársele trabajar sin trabas alguna ya sea en Bagdad ó en cualquiera otro puerto del Golfo.—(Remitido.)

**Eso es muy feo.**—En carta de persona que tiene todos los motivos para ser imparcial, se asegura lo que a pesar de todo nos resistimos a creer, tan escandaloso y repugnante así es,—que el C. Gobernador del Estado, descendiendo al triste papel de agente de elecciones,—se ha ocupado en llamar y retener cerca de sí a 13 electores hasta que pasó el tiempo en que debieron verificarse las secundarias para senadores y diputados al Congreso de la Union.

Por honor de Tamaulipas deseamos que esta noticia sea desmentida, no así como quiera, sino de un modo que satisfaga a las gentes sensatas del Estado.

Nosotros no abrigamos ningunas prevenciones contra el personal del gobierno, y por lo mismo nos agrada que su órgano se ocupe del caso ilustrándolo.

**Para su publicacion.**—Se nos ha remitido lo siguiente, que por contraerse a un asunto tan delicado creemos que es de todo punto preciso que se esclarezca:

**"ROBO ESCANDALOSO.**—Se ha efectuado en el Juzgado de 1ª Instancia de este puerto, desapareciendo, entre otros depósitos, el de la cantidad de \$ 175 67 que por producto liquido de la venta de una madera por órden judicial, fué entregado al Juzgado, a fines de Noviembre de 1872, por D. Crescencio G. Garcia, en moneda corriente, interin hacia valer su accion como apoderado de la sucesion de la finada Señora Dª Gertrudis Garcia de López.

¿En qué país vivimos: si en el Juzgado se roba, dónde encontraremos mejores garantías?

Mal puede administrar justicia el tribunal que da tal ejemplo a los ladrones.

Matamoros, agosto 22 de 1878.

**Reflexion triste pero justa.**—A los mancebos de los que mas interés tienen ó debieran tener en la marcha regular de esta sociedad, les deberá Tamaulipas el carecer de su representacion en el seno de la Asamblea Nacional, por algun tiempo.

En efecto no habiendo habido elecciones ni en el Distrito del Norte ni en el del Centro, (por las razones que se señalan en nuestro artículo de fondo,) aún suponiendo que las haya habido en el del Sur y Tamaulipas no tendrá en el Congreso de la Union mas que dos representantes, y de ellos uno ni siquiera es hijo del Estado, el Sr. Centeno.

Es muy de sentirse la ocurrencia.

**Todos los rebeldes.**—Han repasado la Sierra y establecido su cuartel general en la villa de Bravo [el Toro] del Estado de Nuevo Leon, desde donde surten por todas direcciones partidas que se encarguen de proveer a sus necesidades apoderándose de lo que a mano encuentran.

**Nos escriben de Victoria.**—Y nos dicen, con fecha 14 del actual, que así por debérseles a los empleados tres meses de sus sueldos, incapite a los diputados, como por asuntos electorales, se trata de llamar a cuentas al depositario del poder Ejecutivo.

Nos ofrecen tenernos al tanto de lo que vaya ocurriendo sobre tan grave asunto; y nosotros a nuestra vez ofrecemos comunicar al público las noticias a medida que las vayamos recibiendo.

**Oido a la caja.**—Las señoras ó señoritas no extrañas a la diosa Minerva deben fijarse en la convocatoria de la Junta de Instrucción pública que ve la luz en otro lugar de nuestro número de hoy.

En verdad que sería satisfactorio para los progresistas saber que en este puerto hay un plantel de instrucción secundaria en que las cátedras están desempeñadas por damas.

Si algunas de las que pudieran presentarse a la palestra, se abstienen por escrúpulos nacidos de rancias preocupaciones, deben desecharlos, fijándose en que nuestra época es época de emancipacion, y ninguna mejor para la mujer que la que se realiza al amparo del trabajo, y de un trabajo tan noble como el intelectual, máximo cuando se le destina ó lleva por objeto la instrucción de la niñez.

**Por telegrama.**—Recibido desde hace dos dias de Reynosa, se sabe que a inmediaciones de esa villa pasó una banda de rebeldes dirigiéndose Rio arriba.

Por la Gaceta y artículos sin firma  
H. R. Barcenar.

### Citacion judicial.

JUZGADO DEL DISTRITO DEL NORTE DE TAMAULIPAS.

(Un timbre cancelado de 4 50 centavos.)

Hallándose ausente de este puerto en la actualidad D. José Madrazo sin saberse a punto fijo el lugar de su residencia ni para cuando regresará, en cumplimiento de lo dispuesto en auto de esta fecha se le cita para que en el término de treinta dias a contar desde la primera publicacion de este aviso comparezca ante este Juzgado por el ó por poder a defender sus derechos en el juicio que sobre cobro de cincuenta pesos de multa por infraccion a la ley del Timbre promovió en su contra como Visitador de la oficina del ramo en este puerto, el C. José Felipe Cortés; apercibido que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá dicho juicio en su ausencia y rebeldía hasta pronunciar en él sentencia, entendiéndose las diligencias que al citado concierne con los Estrados del Tribunal.—H. Matamoros, Agosto 22 de 1878.—Pedro B. de Alba, Sria. 107 lms.

### INTERESANTE.

Se dará una gratificacion a la persona que entregue al infrascripto, que vive en la esquina que forman las calles Comercio y 14, un trapasso de un solar ubicado en dicha esquina, cuyo trapasso fué hecho por el C. José Mª Alariz a favor del que suscribo y lo firmen como testigos, Marcial Flores, Margarito Garcia y Pablo de la Paz; así como otros documentos que se han perdido juntamente con el trapasso.—H. Matamoros, agosto 22 de 1878.—Ignacio de la Garza. 108 lms.

Junta de Instrucción Pública de Reynosa.

Aviso.

(Un timbre cancelado de 4 cinco centavos.) No habiendo sido presentados por sí ni por su poder...

DSQUELETOS PARA LIBRANZAS

LOS HAY DE VENTA EN ESTA AGENCIA A DOS PESOS EL CIENTO.

SOMBRERERIA UNIVERSAL, Calle del Comercio entre 6ª y 7ª

En esta casa única en su giro en esta ciudad, se recibe constantemente un magnífico surtido de sombreros Galoneados, Fieletros para hombre y fantasía para niños y niñas...

"El Pájaro Nuevo" Tomás Márquez, calle del Comercio entre 7.ª y 8.ª números 76 y 78; Manuel Sierra, calle de Abasolo entre 8.ª y 9.ª número 20.

"El Cañón" P. Giróiz Muñerza, esquina de la plaza de Hidalgo y Comercio. "El Pozo" Tomás Márquez, esquina de las calles Comercio y 7.ª

"El Río Grande" Manuel Sierra, esquina de las calles Zaragoza y número 3. "El Estero" Jesús Treviño, esquina de las calles Morales y 4.ª

"El Raudero" José Fernández y Hno., esquina de la plaza de la Independencia. "El Fronterizo" Sosteneo Alvarado, esquina de las calles Hidalgo y número 10.

"El León" Brenner y Schollz, esquina de las calles Comercio y 8.ª. "El Sincal" Abrahamo Cantú, esquina de las calles 12 y Matamoros.

"El Amigo" Eugenio Saenz, esquina de las calles Comercio y 12. "La Fraternidad" Evaristo Cárdenas y Hno., calle de Abasolo entre 11 y 12 número 104.

"La Victoria" Fernández y C.ª, Brownsville, calle de Adams y H. "El Amigo" Eugenio Saenz, esquina de las calles Comercio y 12.

SOCIEDADES. "El Cazador" José Pereda, calle de Matamoros entre 8.ª y 9.ª.

CANTINAS. "El Telégrafo" Julio Basille, esquina de la plaza principal y 6.ª. "El Gancho" Arturo Ojeda, esquina de las calles Matamoros y 8.ª

OJO! OJO! OJO! Precavero de viles y nocivas falsificaciones.

Me permito, respetuosamente avisar al público de México, que se fabrican en NUEVA YORK y otros países, grandes cantidades de espurias y muy nocivas imitaciones de mis Píldoras y Ungüento...

LOS FABRICANTES DE ESTAS VILES IMITACIONES, para encubrir de un modo ladino el fraude que cometen, tienen el descaro de insertar en sus libretos de instrucciones, un aviso, en que advierten al público que debe precaverse de falsificaciones...

MIS LEGÍTIMOS MEDICAMENTOS UNICAMENTE SE ELABORAN EN MI ESTABLECIMIENTO N.º 533, OXFORD STREET, LONDRES, y el TIMBRE DEL GOBIERNO BRITÁNICO siempre va unido á cada bote ó caja de los mismos.

Apelo, pues, muy encarecidamente al CLERO, á las MADRES DE FAMILIA y OTRAS SEÑORAS, para que se sirvan prestarle su auxilio, en cuanto puedan, en denunciar este fraude.

De Matamoros levantado por el ingeniero Sr. Kanger Laroche. En esta Agencia lo hay de venta al módico precio de Un peso el ejemplar.

JUSTO TREVIÑO, ABOGADO Y ESCRIBANO. Tiene el honor de ofrecer al público sus servicios. Calle de Abasolo, casa n.º 112.—H. Matamoros, julio 29 de 1878.

Aviso.

El que suscribe participa al público, que siendo que alejarse de esta ciudad, le presento para su casa Montepío que está situado en la quinta que forman las calles Matamoros y número 11.

VAPORES CORREOS

NEW YORK, HAVANA AND MEXICO MAIL STEAMSHIP LINE.

Los vapores de esta línea salen de Nueva Orleans cada tres semanas para Veracruz, haciendo conexión con el ferrocarril para la ciudad de México, y con los vapores de la misma línea...

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE Correos.

- 1 Antonio R. Cavazos 31 Catarina Flores 2 Arcadio García 32 Florinda Boya 3 Agustín de la Rosa 33 Inés Uranga 4 Eliezer A. Guvino 34 Mariana Delgado 5 Estévan Martínez 35 García 6 Francisco Gracia 36 Sista Mayoral 7 Feliciano Vasquez de 37 Gaxtan 8 Gabriel Rodríguez 38 Clifford Muller 9 Ignacio Solís 39 Charles T. Iwias 10 José M. Aguirre 40 Dr. Pardo 11 Luis Samengo 41 Indian Góssel 12 Luis Galvan 42 Isaac Mapes 13 Luis Casarribia 43 Juan Woolley 14 M. Ogari 44 Miguel V. Cabes 15 Mariano Gómez 45 Analia Eizemont 16 Mauricio Beltran 46 Augusta Serna 17 Mauricio Mendoza 47 Bernardina Rojas 18 Manuel Martínez 48 Juana Marot 19 Remigio Garza Arroyo 49 Prudencia González 20 Refugio Moreno 50 Prudencia González 21 Vicente Capelinstegui 51 Prudencia González 22 Valentín Cantú 52 Tiburcia Billam

JOSE ANGEL GUTIERREZ Y HERMANOS comerciantes en efectos de ropa, abarrotes, etc. Calle de la Libertad número 2 y 3, y de Jalisco número 10. Ciudad de Camargo, Enero 4 de 1876. 18

AVISO.—A los no suscritores el Progreso, que quieran figurar en nuestro Directorio se les cobrará un precio superlativo módico.

Constitucion Reformada de 1857.

Recibimos y hay de venta en la Galeria Fotografica. Calle del Comercio frente á la plaza Principal. El que suscribe acaba de abrir y ofrece al público los servicios de su arte, hallándose poseedor de los mejores instrumentos para efectuar con el honor de invitar cordialmente al público para que venga á examinar las muestras de su obra.

Citacion Judicial.

JUZGADO DE DISTRITO DEL NORTE DE TAMAULIPAS. (Un timbre cancelado de 250 centavos.) De conformidad con lo dispuesto en auto fecha de ayer provisto en el expediente relativo número 543, se cita al C. Bernardo Puente para que en el término de quince días contados desde la primera publicación de este aviso, comparezca ante este Juzgado por sí o por poder á deducir sus defensas en el juicio sobre aprehension de dos bultos de efectos de ropa, verificada el día 1.º del actual en la labor de los ores. Peribla, de esta jurisdicción, donde estaban ocultos, por el Celador del Resguardo de esta puerto C. Luciano Aldape y el auxiliar de garita C. Dionisio Pérez, en cuyo parte se dice pertenecen dichos efectos al expresado C. Bernardo Puente, á quien se aprehelle que de no comparecer en el término señalado se seguirá el expresado juicio en su rebeldía hasta pronunciarse sentencia, entendiéndose las diligencias que á él conciernan con los Estrados del Tribunal. H. Matamoros, agosto 14 de 1878.—Prdo. R. de Aza, Srío. 204—15 da.

DIRECTORIO.

- DONDELLIOS. Presidente del Ayuntamiento, Juan T. Canales; Calle 6.ª entre Guerrero & Independencia. Contador de la Aduana, Guadalupe Fernandez, Esquina de las calles Rayon y núm. 2. Vista de la Aduana, Adalberto Argüelles; Calle de Guerrero entre 2ª y 3ª. Dr. Carlos de Castro, calle de Bravo entre 6.ª y 7.ª. Comandante Militar de la plaza, General Román Cuelar, esquina de las calles Matamoros y 6.ª. Jefe de Distrito, Lic. Juan N. Margáin, calle de Morales entre 4.ª y 5.ª. Comandantes del Resguardo; 1.º Luro Cavazos, esquina de las calles 7.ª y Matamoros; 2.º Tomás Hinojosa; calle de Guerrero entre 7.ª y 8.ª. Teniente coronel de la 3.ª Brigada de artillería; Ignacio H. Sanchez, esquina de las calles Zaragoza y número 2. ALMACENES. Luis Viqueza y Cia., calle 7.ª entre Comercio y Morales. Francisco Armendáiz, sucesor, esquina de las calles 9.ª y Abasolo. Julio Sanders, calle del Comercio entre 8.ª y novena. Francisco Barría, esquina de las calles Abasolo y 6.ª. TIENDAS DE ROPA. "La Elegancia" A. Marla y H.ª, calle del Comercio entre 6.ª y 7.ª, núm. 65 y 65. Tomás D. Crothers, calle del Comercio entre 7.ª y 8.ª, núm. 77. "La Ciudad de París" Eduardo R. de Laruche, calle del Comercio entre 7.ª y 8.ª, núm. 84. Pedro Barrera y R.ª, esquina de las calles Comercio y 7.ª.